

100-07.15
Santiago de Cali,

01:20:21 PM
10/11/2020
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



Asunto: RESPUESTA FINAL A DENUNCIA CACCI 2405 DC-80-2020 DEL 08/06/
Destino:
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA
Folios: 1 **Radicado:** 3755 **Anexos:** 1 **ICD:** 55-8/2020 **JMENA**

ASUNTO: Respuesta Final a Denuncia CACCI 2405 DC-80-2020 del 08/06/2020 Traslado CGR Rad. 2020EE0056586 CODIGO 2020-177678-80764-D.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con *"presuntas irregularidades en contrato de suministro No. 130.19.14.119 del 20/03/20 "suministro de elementos de protección y medición para prevenir el contagio de coronavirus o el COVID -19, con motivo del decreto de calamidad pública en el municipio de zarzal valle del cauca", suscrito por el municipio de zarzal con COLOMBO QUÍMICOS S.A.S. por (\$109.361.000,00), relacionadas con sobre costos tapabocas y otros insumos..."*

Que la denuncia del asunto fue abordada por el grupo auditor de la Dirección Operativa de Control Fiscal, como se evidencia en informe final de visita fiscal realizada al Municipio de Zarzal, dentro del cual se encuentra relacionado el tema de la denuncia y, podrá encontrarse relacionada en la página No.10 y 11.

Se anexa copia del informe.

Cordialmente,



LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

Se anexa 1 CD

Copia: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, EMAIL certificado de olga.becerra@contraloria.gov.co-DC-80-2020

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Stella Maya Álvarez	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y declaramos que lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



130 -19.64

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

MUNICIPIO DE ZARZAL

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Agosto de 2020

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Jorge Alberto Plaza Satizabal

Subdirector Operativo Sector Central

Rafael Martínez Manzano

Representante Legal de la Entidad Auditada

María Teresa Giraldo Rendón

Equipo de Auditoria:

Juan Carlos Vera

Jaime de Jesús Portilla Rosero

Tabla de contenido

INTRODUCCION.....	4
1. CARTA CONCLUSION	5
2. ALCANCE DE LA VISITA.....	7
3. RESULTADO DE LA VISITA	9
3.1. CONTROL DE LEGALIDAD	9
4. CUADRO DE HALLAZGOS	15
4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.....	15

INTRODUCCION

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la visita fiscal practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al municipio de ZARZAL, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento sobre la contratación adelantada por el sujeto de control, con el fin de dar un concepto en virtud de la inversión de recursos realizada con motivo de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, atemperado a la normatividad vigente y de conformidad a la declaratoria de situación de calamidad, realizada a través del Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 “por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19”

Por tanto, la actuación administrativa se desarrolló, con un énfasis especial en el cumplimiento de la función de control que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mayor bienestar de la población en su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, quienes, atemperándose al cumplimiento de la normatividad actual, realizaron las diligencias a través de medios electrónicos.

Así las cosas, el presente informe se inicia con una carta conclusión, en la cual, el representante del ente de Control hace una breve descripción del trabajo realizado, continua con un alcance de la visita, se presentan los resultados de la misma, para finalizar con el cuadro de tipificación de hallazgos el cual resume la visita y da cuenta de los mismos.

1. CARTA CONCLUSION

Santiago de Cali, Agosto de 2020

Doctora

MARÍA TERESA GIRALDO RENDÓN

Alcaldesa Municipio de Zarzal –Valle del Cauca

Presente

Asunto: Informe Final de Visita Fiscal

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados mediante acto legislativo 04 del 18 septiembre de 2019, el cual fue reglamentado por mediante el Decreto 403 de 2020, practicó visita fiscal al ente que usted representa, a través de la evaluación de la Contratación resultado de mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez éste tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada.

El informe contiene la evaluación de los aspectos de Gestión y Legalidad, que debieron verse reflejados en la contratación realizada en el periodo evaluado.

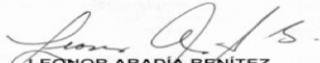
PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad que representa, deberá registrar el Plan de Mejoramiento en el Proceso denominado “Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea” (RCL), mismo que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante la visita fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final.

El Plan de Mejoramiento presentado, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el

cronograma para su implementación y los responsables a cargo de cada etapa de su desarrollo.

Atentamente,



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

2. ALCANCE DE LA VISITA

La visita fiscal correspondió a la verificación de la gestión y la Legalidad con la cual se realizó la contratación, en el periodo correspondiente a la mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Contratación realizada desde el 17 de marzo a la fecha de corte 5 de mayo, fecha en la cual se inicia la visita en su etapa de planeación.

El Municipio de Zarzal, mediante acta Nro. 003, del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre – CMGRD, adoptó medidas del Gobierno Nacional enlazadas con las medidas Departamentales y Municipales sobre el Covid19, declarando la situación de calamidad pública, como medida urgente para la prevención y protección de la comunidad contra la propagación del virus Covid19 “coronavirus”, reglamentada a través del Decreto Municipal número 180.03.03.700 del 20 marzo 2020.

En el marco del citado decreto fueron verificados de forma virtual, 11 contratos por valor de \$:500.721.667, de la siguiente forma

No.	NUMERO DE CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	CUANTÍA
1	130.19.08.133 DE 2020	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO PARA EL SEGUIMIENTO A LOS PACIENTES A QUIENES SE LES TOMA LA MUESTRA POR SOSPECHA DE COVID-19 Y SEGUIMIENTO A LAS PERSONAS QUE INGRESEN DE OTROS MUNICIPIOS O PAISES CON PRESENCIA O CASOS CONFIRMADOS DEL COVID-19,ACTIVANDO LAS RUTAS PERTINENTES PARA ELLO, DE CONFORMIDAD A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA CORONA VIRUS O COVID-19	10.500.000
2	130.19.14.127 DE 2020	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MERCADOS COMO ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS CLASES MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA QUE ATRAVIESA EL PAIS COMO CONSECUENCIA DEL CONAVIRUS O EL COVID -19, CON MOTIVO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA	259.676.641
3	130.19.14.128 DE 2020	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EL MARCO DEL ESTADO DE QUE ATRAVIEZA EL PAIS COMO CONSECUENCIA DEL CORONA VIRUS O COVID-19, CON MOTIVO DE DECRETO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA, EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA	20.000.000
4	130.19.07.129 DE 2020	PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIO DE COMIDA A LOS ORGANISMOS DE SOCORRO (CRUZ ROJA, DEFENSA CIVIL Y BOMBEROS) ENTIDADES DEL ESTADO (EJÉRCITO, POLICÍA NACIONAL Y LOGÍSTICA DE ALCALDÍA) POR CONTINGENCIA DECRETADA EN EL MUNICIPIO POR LA CONTINGENCIA DECRETADA EN EL MUNICIPIO POR EL CORONA VIRUS O COVID-19	8.219.880
5	130.19.14.130 DE 2020	AUDITADO Mediante MDENUNCIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CONSISTENTES EN DESINFECCIÓN DE LAS VÍAS Y FACHADAS DE LAS VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA, CON MOTIVO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EL VIRUS CORONA VIRUS O COVID-19	34.800.000
6	130.19.14.119 DE 2020	SUMINISTRO	SUMINISTRO D E ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MEDICIÓN PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE CONAVIRUS O EL COVID -19, CON MOTIVO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA	109.361.000
7	130.19.09.120 DE 2020	SUMINISTRO	DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE PENDONES, PASACALLES Y VOLANTES, AL IGUAL QUE DIFUSIÓN POR MEDIO DE PERIFONEO EN TODO EL MUNICIPIO DE ZARZAL, EN ARA S DE DIVULGAR LAS DIFERENTES MANERAS DE PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONA VIRUS O EL COVID-19 CON MOTIVO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA	20.000.000
8	130.19.09.121 DE 2020	SUMINISTRO	COMPRAVENTA DE COMPONENTES PARA LA PREPARACIÓN Y EMBOTELLAMIENTO DE ALCOHOL ANTIBACTERIAL CON LA FINALIDAD DE SER REPARTIDO A LA POBACIÓN ZARZALEÑA PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE CORONA VIRUS O COVID-19, CON MOTIVO DE DECRETO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA, EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA	8.990.000
9	130.19.08.123 DE 2020	SUMINISTRO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO ACTIVIDADES DE CAMPO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA CORONA VIRUS (COVID-19) EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA	4.050.000
10	130.19.08.124 DE 2020	SUMINISTRO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO ACTIVIDADES DE CAMPO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA CORONA VIRUS (COVID-19) EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA	2.175.000
11	130.19.07.125 DE 2020	SUMINISTRO	SERVICIO DE COMEDOR A LOS ORGANISMOS DE SOCORRO (CRUZ ROJA, DEFENSA CIVIL Y BOMBEROS) ENTIDADES DEL ESTADO (EJÉRCITO, POLICÍA NACIONAL Y LOGÍSTICA DE ALCALDÍA) POR CONTINGENCIA DECRETADA EN EL MUNICIPIO POR LA CONTINGENCIA DECRETADA EN EL MUNICIPIO POR EL CORONA VIRUS O COVID-19	22.949.146
TOTAL				500.721.667

3. RESULTADO DE LA VISITA

3.1. CONTROL DE LEGALIDAD

Es indispensable señalar que para efectos de la revisión de la contratación directa generada como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y mantenimiento del orden público, corresponde a esta entidad de control, verificar que se hayan cumplido los preceptos legales atinentes al estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011), como quiera que dentro del mismo se establece el procedimiento legal estándar para la realización de contratación, el principio de transparencia ampliamente desarrollado a través de la Ley 1712 de 2014, en donde se determina la obligación de las entidades públicas de informar al público las contrataciones que se encuentran adelantando; a pesar de que se trate de Contratación directa, ello no es óbice para que se tengan en cuenta los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, debido proceso, que son transversales al proceso contractual, y de obligatoria observancia en todos los entes públicos, sometidos o no al imperio del Estatuto de contratación del Estado Colombiano.

En consecuencia, tales preceptos y principios, ampliamente plasmados en las leyes en referencia, así como las determinadas en el Decreto 1082 de 2015, son los parámetros que de manera general sirven para la orientación del ente de control a efectos de realizar de forma imparcial la revisión de la actividad contractual, presentada por el sujeto de control.

De acuerdo con lo anterior el equipo auditor en ejercicio de la visita determinó lo siguiente:

1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria

Se evidenciaron inconsistencias presuntamente con incidencia disciplinaria en los siguientes contratos:

CONTRATO	INCONSISTENCIA
Suministros 30.19.14.127 de 27 marzo 2020 Valor Inicial: \$160.000.000 Valor final del contrato con Adicional: \$	1. La evaluación realizada por el área jurídica, omitió el pronunciamiento sobre la segunda cotización del oferente Merkamas, no permitiendo observar una evaluación objetiva de las propuestas y concluye pronunciándose sobre el proponente admisible. (Folio 164), situación que no permite identificar la evaluación sobre el ofrecimiento más favorable de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082/2015, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.(Art. 10-1, Pagina 22 - Manual de contratación) y artículo 24 ley 80 de 1993

CONTRATO	INCONSISTENCIA
259.676.641	2. No evidencia la hora y fecha del registro fotográfico, lo que puede conllevar a duplicar las fotos, como fue evidenciado en unos registros, no determinó la ubicación o dirección de comunidades beneficiarias, dejando incertidumbre y deficiencia de los controles. En las planillas de registro no se evidenció la huella dactilar de los beneficios, las planillas no se encuentran numeradas de manera consecutiva, de manera que permita llevar un control efectivo

CONTRATO	INCOSISTENCIA
Suministros combustible 130.19.14.128 de 2020 Valor Inicial: \$20.000.000	<p>1. La entidad evidencia debilidades en la planeación contractual, toda vez que en los estudios previos, en la propuesta y contrato, no se determinó la cantidad ni clase de combustible a suministrar, generando incertidumbre y debilidades para el control del mismo.</p> <p>2. No se evidencio informes de supervisión que detalle el cumplimiento y ejecución del contrato así como el resultado obtenido al no pronunciarse ni establecer las cantidades suministradas, tipo de combustibles ni detalla recorridos por vehículos, programación ni fechas, como la entidad se gasta el combustible. Según los vales de combustible, [Pág.: 163] se evidencio tanqueos en días no laborales, como el 28 de marzo, 4 de abril, 10 abril que corresponde a viernes santo de 2020, 11, 12, 17 y 18 sábado y domingo de abril 2020, de la muestra evaluada, no siendo estos días laborales reglamentados por el Municipio de Zarzal, y que no fueron soportados en el entendido que no se evidencia las políticas de administración del talento humano, los reglamentos de trabajo, ARL por los riesgos, ni actos administrativos que ordene y reconozca horas extras, dominicales, festivos, así como la justificación, programación de tareas, cronogramas y las correspondientes nóminas de liquidación y pagos de extras. Al ejercer trabajos en días no laborales se vulneraria las políticas de austeridad del gasto, según las evidencias aportadas. "Los Vehículos oficiales de las entidades del estado, deberán abstenerse de adquirir vehículos automotores. Los vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes".</p> <p>3. Incumplimiento de la factura: Siendo el proveedor persona jurídica Sociedad Anónima, presentó cuenta de cobro globalizada sin número de fecha 27 abril 2020, por \$5.420.820., [pág.: 149], sin detallar las cantidades ni valores unitarios, teniendo el deber expedir y exigir factura según el Art.615, 617 y 618 del estatuto tributario (E.T), por su naturaleza jurídica y las responsabilidades Nro.5, 7, 9,14, 42 y 48, calidades y atributos evidenciados en el RUT</p> <p>4.Los registros fotográficos no evidencian la fecha de registro, de los vehículos particulares, del ejército, Cuerpo de bomberos, ambulancias, no se anexa las planillas de control por vehículo, fecha, ni establecer el tipo de combustible y los costos unitarios, situación que limita la verificación y control, desatendiendo con esto los criterios de aseguramiento de la información pública establecida en la ley 594 de 2000, y los principios de calidad de la información establecidos en el art. 3 de la ley 1712 de 2014.</p>

CONTRATO	INCONSISTENCIA
Suministros 130.19.14.119 DE Suministros 130.19.14.119 DE 2020	1.La evaluación realizada por el área jurídica, solo se pronuncia sobre el proponente favorecido, no permitiendo observar una evaluación objetiva de las propuestas y concluye dando pronunciándose sobre el proponente admisible, situación que no permite identificar la evaluación sobre el ofrecimiento más favorable de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082/2015, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.(Art. 10-1, Pagina 22 - Manual de contratación), y artículo 24 ley 80 de

Valor \$109.361.000	Inicial: 1993
<p>2. Se omitió la constitución de garantías bajo el fundamento “dada la naturaleza jurídica del contrato, es decir, la emergencia decretada desde el nivel nacional, departamental y municipal.” Siendo un deber de la entidad exigir las garantías necesarias que cubran los riesgos que se puedan presentar en la contratación, pues el hecho de no exigir las pólizas de garantías, por encontrarse reglamentado en el manual de contratación, solo genera un beneficio desproporcionado a los contratistas, dejando desprotegida a la entidad responsable, actuaciones que desatienden además los postulados superiores constitucionales y de interés general, como lo establece el artículo 2º, 4º y 209º Superior</p> <p>3. En los registros fotográficos no evidencian la fecha del registro, las planillas de entrega no disponen de un número consecutivo ni registra el número telefónico de los beneficiarios, de manera que limita el control de verificación y transparencia, el expediente contractual se encuentra escaneado hojas en completo desorden, unas invertidas, lo que dificulta su revisión sistemática, desatiende los criterios de aseguramiento de la información pública establecida en la ley 594 de 2000, y los principios de calidad de la información establecidos en el art. 3 de la ley 1712 de 2014.</p>	

CONTRATO	INCONSISTENCIA
Suministros 130.19.09.121 DE 2020 Valor \$6.000.000	Inicial: 1. Se evidencia que los registros fotográficos no registran las fechas ni ubicación. 2. Inconsistencias en las planillas de entrega, no corresponden según los insumos adquiridos al hacer referencia a la entrega de tapabocas, guantes y alcohol, que no forman parte del contrato. No se precisa o aclara la entrega del suministro, ya que estos insumos fueron objeto otro contrato Nro.121, las planillas no están organizadas en orden consecutivo ni numeradas, no disponen de número de cedula ni teléfono del beneficiario. 3. La entidad no evidenció el soporte de contabilización e Ingreso al almacén de los productos adquiridos, omitiendo los procedimientos de control interno 4. En los registros fotográficos no evidencian la fecha del registro, las planillas de entrega no disponen de un número consecutivo ni registra el número telefónico de los beneficiarios, de manera que limita el control de verificación y transparencia, el expediente contractual se encuentra escaneado hojas en completo desorden, unas invertidas, lo que dificulta su revisión sistemática, desatiende los criterios de aseguramiento de la información pública establecida en la ley 594 de 2000, y los principios de calidad de la información establecidos en el art. 3 de la ley 1712 de 2014.

CONTRATO	INCONSISTENCIA
Suministro almuerzos 130.19.07.125 DE 2020 Valor: 22.949.146	1. El expediente contractual escaneado se remitió sin foliación y en desorden, limitando el control y verificación. Los registros fotográficos no evidencian la fecha del registro [Pág. 139 - 161 y de Pág.: 441 - 446], las planillas de entrega no disponen de un número consecutivo, en los registros de los puestos de control COVID-19, del 22,23,24,25,26,27,28 de marzo de 2020, evidenciado en la [pág.: 127 -137. 227-247] no se detallaron los nombres del beneficiario, cargo, cedula, ni teléfono, solo firma de recibido, situación que además de no permitir identificar al beneficiario que recibe la porción de alimentos, limita el control de verificación y

	<p>transparencia, desatiende los criterios de aseguramiento de la información pública establecida en la ley 594 de 2000, y los principios de calidad de la información establecidos en el art. 3 de la ley 1712 de 2014.</p>
	<p>4.El suministro de almuerzos en lo pertinente a la parte administrativa en lo referido a sostener la logística del Municipio, no guarda un nexo causal con la pandemia, que justifique el suministro de los mismos, una vez ordenado el aislamiento según lo establecido, en el Decreto Nro. 420 del 18 de marzo de 2020, derogado por el Decreto Nro.457 del 22 de marzo de 2020. Esta situación obligo a desarrollar teletrabajo y trabajo en casa, pues su so pena de verse incurso en el “Artículo 7. Inobservancia de las medidas.</p>

En los citados contratos no se dio cumplimiento a las veedurías para la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la ley 850 de 2003.

Los hechos expuestos, se presentaron por falencias en los procedimientos internos, planeación, seguimiento, control y debilidades de la supervisión, en donde no se verificaron los soportes entregados, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e Incumpliendo presuntamente artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011, relacionado con cumplimiento de las funciones de supervisión, incurriendo en conductas disciplinables contenidas en los numerales 1 de los artículos 31, 34 y 35 de la ley 734 de 2002.

2. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

Contrato. Nro. 130.19.07.129 de 2020

Modalidad: Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)

Tipología: Prestación de Servicios

Objeto: SERVICIO DE COMIDA A LOS ORGANISMOS DE SOCORRO (CRUZ ROJA, DEFENSA CIVIL Y BOMBEROS) ENTIDADES DEL ESTADO (EJÉRCITO, POLICÍA NACIONAL Y LOGÍSTICA DE ALCALDÍA) POR CONTINGENCIA DECRETADA EN EL MUNICIPIO POR LA CONTINGENCIA DECRETADA EN EL MUNICIPIO POR EL CORONA VIRUS O COVID-19

Plazo: desde el 27 de marzo de 2020, hasta agotar disponibilidad presupuestal.

Valor: \$ 8.219.880

Etapa precontractual.

3c) No se evidenció el Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, como requisitos habilitante para contratar, adjudicando el contrato sin su cumplimiento, lo cual no permitió evaluar la idoneidad y experiencia del contratista.

Etapa Contractual:

5e) No se dio cumplimiento a las veedurías para la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la ley 850 de 2003, siendo este un mecanismo

democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones comunitarias, que permite vigilar la gestión pública de autoridades y entidades estatales o privadas, o de organizaciones no gubernamentales, en aquellos ámbitos.

7g). En los registros fotográficos no evidencian la fecha del registro, las planillas de entrega no disponen de un número consecutivo ni registra el número telefónico de los beneficiarios, de manera que limita el control de verificación y transparencia, el expediente contractual se encuentra escaneado hojas en completo desorden, unas invertidas, lo que dificulta su revisión sistemática, desatiende los criterios de aseguramiento de la información pública establecida en la ley 594 de 2000, y los principios de calidad de la información establecidos en el art. 3 de la ley 1712 de 2014.

8h) El suministro de almuerzos en lo pertinente referido a la parte administrativa para sostener la logística del Municipio, no guarda un nexo causal con la pandemia, que justifique el suministro de los mismos, una vez ordenado el aislamiento según lo establecido, en el Decreto Nro. 420, del 18 de marzo de 2020, derogado por el Decreto Nro.457 del 22 de marzo de 2020. Esta situación obligo a desarrollar teletrabajo y trabajo en casa, pues su so pena de verse incurso en el *“Artículo 7. Inobservancia de las medidas*

La entidad suscribió acta final del 17 abril 2020, por \$8.219.880 avance 99.87%. . Saldo contrato \$9.880 a favor del Municipio. [pág.: 86].

Los hechos expuestos, se presentaron por falencias en los procedimientos internos, planeación, seguimiento, control y debilidades de la supervisión adelantada, en donde no se verificaron los soportes entregados, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias contenidas en los numerales 1 de los artículos 31, 34 y 35 de la ley 734 de 2002, y artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011, relacionado con cumplimiento de las funciones de supervisión.

3. Hallazgo Administrativo

Contrato. Nro. 130.19.09.120 DE 2020

Modalidad: Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)

Tipología: Suministro

Objeto: DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE PENDONES, PASACALLES Y VOLANTES, AL IGUAL QUE DIFUSIÓN POR MEDIO DE PERIFONEO EN TODO EL MUNICIPIO DE ZARZAL, EN ARAS DE DIVULGAR LAS DIFERENTES MANERAS DE PREVENIR EL CONTAGIO DEL

CORONAVIRUS O EL COVID-19 CON MOTIVO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA

Plazo: 20 marzo hasta agotar disponibilidad presupuestal.

Valor: \$ 20.000.000

Etapa contractual:

2d) No se dio cumplimiento a las veedurías para la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la ley 850 de 2003, siendo este un mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones comunitarias, que permite vigilar la gestión pública de autoridades y entidades estatales o privadas, o de organizaciones no gubernamentales, en aquellos ámbitos.

4f) La entidad no evidenció el Ingreso almacén de los productos adquiridos, omitiendo los procedimientos de control interno

Los hechos expuestos, se presentaron por falencias en los procedimientos internos, planeación, seguimiento, control y debilidades de la supervisión adelantada, generando riesgos en los recursos del ente territorial.

RESPUESTA A DENUNCIA No. 55. RADICADO CACCI No. 1207 DE ABRIL 30 DE 2020

DATOS DEL CONTRATO A VERIFICAR	
CONTRATO	130.19.14.130
CONTRATISTA	DATOS Y GESTIÓN E.A.T.
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión consistente en desinfección de las vías y las fachadas de las viviendas del municipio de Zarzal Valle del Cauca, con motivo del Decreto de Calamidad Pública por el virus del Coronavirus COVID 19
VALOR	\$34.800

Una vez revisado el contrato objeto de la denuncia, se evidencia que contiene todos los soportes los cuales fueron analizados y verificados en forma telefónica y virtual.

El quejoso aduce que la firma contratista no está enterada de que se haya firmado y realizado el objeto contractual del mencionado contrato, situación que se desvirtúa puesto que de acuerdo a llamadas telefónicas a la ciudad de Medellín donde funciona la sede principal de la empresa (representante legal) confirma que **SI**, contrataron con el municipio de Zarzal Valle, para la desinfección de las vías y

fachadas de las viviendas del municipio, motivado por la calamidad pública por el Coronavirus COVID 19.

También se solicitó certificación escrita a la empresa DATOS Y GESTION, la que fue enviada 4 de junio de 2020, donde consta que SI realizaron dicha contratación, la cual reposa en los papeles de trabajo.

Se verificó la idoneidad del contratista para desarrollar el objeto del contrato y se observó que en su objeto social se encuentra la implementación y ejecución de planes de salud pública; de igual manera dentro de las actividades registradas en el RUP se encuentran entre otras:

47 13 18 00 Sistemas de limpieza y desinfección
72 15 35 00 Servicios de limpieza estructural externa
85 11 15 00 Prevención y control de enfermedades contagiosas.

Por último, para corroborar la veracidad de que las actividades se habían realizado, se tomó una muestra de las planillas adjuntas en los soportes del contrato y se realizaron llamadas por celular y las personas que contestaron asegurando que si realizaron fumigaciones en los andenes, fachadas y calles de la ciudad e igualmente en corregimientos.

De esta forma se da respuesta amplia y suficiente a la Denuncia recibida en la ejecución de la presente visita.

4. CUADRO DE HALLAZGOS

4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE ZARZAL						
No. Hallazgos	Administrativas	Disciplinarias	Penales	Fiscales	Sancionatoria	Daño Patrimonial (\$)
3	3	2	0	0	0	